

77 de la Ley N° 12.802 de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 269 de la Ley N° 19355 de 19 de diciembre de 2015.

4°.- Comuníquese, notifíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ARIEL BERGAMINO.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA

10

Decreto 70/019

Fijase a partir del 1° de marzo de 2019, en el importe que se determina, la prestación pecuniaria que financia el Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera.

(1.341*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 25 de Febrero de 2019

VISTO: lo dispuesto por la Ley N° 19.336, de 14 de agosto de 2015 y en consecuencia la necesidad de determinar el valor actualizado de la prestación pecuniaria que financia el Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera que entró en vigencia, de acuerdo a la normativa, el 1° de setiembre de 2016;

RESULTANDO: I) que el Artículo 7° de la Ley N° 18.100, de 23 de febrero de 2007, en la redacción dada por el Artículo 4° de la Ley N° 19.336, de 14 de agosto de 2015, establece que el reajuste de la prestación pecuniaria se realizará semestralmente en función de la variación entre la cotización del dólar interbancario comprador del último día hábil del mes anterior a la fecha del Decreto por el que se establece la nueva fijación, y el utilizado en la determinación del valor vigente;

II) que el Artículo 1° del Decreto N° 293/018, de 10 de setiembre, de 2018 fija el valor de la prestación pecuniaria a partir del 10 de setiembre de 2018 en \$ 0,235 (doscientos treinta y cinco milésimos de pesos uruguayos);

III) que la cotización del dólar interbancario comprador del día 31 de julio de 2018, último día hábil del mes de julio de 2018, se situó en \$ 30,553 (pesos uruguayos treinta con quinientos cincuenta y tres milésimos) por dólar;

CONSIDERANDO: I) que corresponde proceder a la actualización del valor del monto de la retención mencionada, que regirá hasta el 31 de agosto de 2019;

II) que la cotización del dólar interbancario comprador del día 31 de enero de 2019 se situó en \$ 32,475 (pesos uruguayos treinta y dos con cuatrocientos setenta y cinco milésimos) por dólar;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.100, de 23 de febrero de 2007 y por la Ley N° 19.336, de 14 de agosto de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Fijase a partir del 1° de marzo de 2019 la prestación pecuniaria que financia el Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera en \$ 0,250 (doscientos cincuenta milésimos de pesos uruguayos) por litro de leche.

Artículo 2°.- Las importaciones de leche y de productos lácteos en todas sus modalidades, aportarán la prestación pecuniaria según la tabla de conversión vigente que elaborara la Comisión Administradora

Honoraria del Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera, de acuerdo a las potestades delegadas que posee, y que se encuentra en la página web del FFDSAL.

Artículo 3°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del 1° de marzo de 2019.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Diario Oficial, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ENZO BENECH; DANILO ASTORÍ; GUILLERMO MONCECCHI.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA

11

Decreto 64/019

Apruébanse los cargos por el uso de la Red de Interconexión de Trasmisión, de Subtrasmisión y cargos por Potencia Excedentaria que se determinan.

(1.335*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 25 de Febrero de 2019

VISTO: la necesidad de actualizar los cargos por uso del Sistema de Trasmisión y del Sistema de Subtrasmisión de energía eléctrica fijados por el Decreto N° 277/015 de 13 de octubre de 2015;

RESULTANDO: I) que el Poder Ejecutivo fijó la remuneración para las instalaciones del Sistema de Trasmisión y del Sistema de Subtrasmisión de energía eléctrica;

II) que el Decreto N° 277/015 de 13 de octubre de 2015 aprobó la metodología de cálculo de los cargos de Trasmisión y Subtrasmisión;

III) que en base a dicha metodología de cálculo la Unidad Reguladora de los Servicios de Energía y Agua (URSEA) realizó el cálculo de los cargos de Trasmisión y de Subtrasmisión correspondientes al año 2018;

CONSIDERANDO: I) que corresponde actualizar los cargos por uso del Sistema de Trasmisión y del Sistema de Subtrasmisión de energía eléctrica fijados por el Decreto N° 277/015 de 13 de octubre de 2015;

II) que a efectos de mitigar el aumento producido por la incorporación extraordinaria de activos físicos al Sistema Interconectado Nacional se realizará, únicamente en el período considerado en el Anexo III, una aplicación gradual de la actualización;

ATENTO: a lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley N° 16.832 de 17 de junio de 1997 y el Decreto N° 277/015 de 13 de octubre de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébanse los cargos por el uso de la Red de Interconexión de Trasmisión y cargos por Potencia Excedentaria indicados en el Anexo I de este decreto, aplicables a:

- a. el Distribuidor;
- b. los Grandes Consumidores conectados en tensiones de 500 kV y 150 kV;
- c. los contratos de exportación y las exportaciones ocasionales que extraen potencia de la red de Trasmisión;